

ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Constructora Aparatos de Refrigeración, S. A.», por Orden de 17 de febrero de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la chapa de acero electrocincada alternativamente con la chapa de acero galvanizada, ya autorizada, y el fleje de acero inoxidable alternativamente con la chapa de acero inoxidable, ya concedida.

Ilmo. Sr.: La firma «Constructora Aparatos de Refrigeración, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 17 de febrero de 1970 para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de lavadoras, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación y alternativamente con la chapa galvanizada y la chapa inoxidable la chapa electrocincada y el fleje de acero inoxidable, respectivamente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Constructora Aparatos de Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), con domicilio en Cetafe, Madrid, carretera Madrid-Toledo, kilómetro 12, por Orden ministerial de 17 de febrero de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el fleje de acero inoxidable (P. A. 73.15. E.7) alternativamente con la chapa de acero inoxidable, ya autorizada, y la chapa de acero electrocincada (P. A. 73.13.D.3.e) alternativamente con la chapa de acero galvanizada, ya concedida.

2.º Se mantienen los mismos efectos contables establecidos en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 17 de febrero de 1970, que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de febrero de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se concede a la firma «Pequeños Artículos Metalúrgicos, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de latón para la fabricación de alfileres de cabeza con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Pequeños Artículos Metalúrgicos, S. L.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de latón para la fabricación de alfileres de cabeza con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Pequeños Artículos Metalúrgicos, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona, Montsech, 51, el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de latón (P. A. 74.03.A.2), a utilizar en la fabricación de alfileres de cabeza (P. A. 74.14.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien kilogramos netos de alfileres de latón exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta y tres gramos (105,263 kgs.) de alambre de latón.

B) Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima a importar que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia Empresa, sitos en Barcelona, Montsech, 51.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 2.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona-Marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Seidensticker Española, S. A.», por Decreto 2267/1965, de 22 de julio, en el sentido de incluir en él importaciones de tejidos de algodón y poliéster.

Ilmo. Sr.: La firma «Seidensticker Española, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto 2267/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1965) para importación de tejido de algodón «popelina», que no necesita plancha, utilizado en la confección de camisas para caballero, y ampliaciones posteriores, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de que el tejido a importar pueda también ser de algodón y fibra poliéster en distintas proporciones, si bien teniendo siempre más del 50 por 100 de algodón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo 10 del mencionado Decreto, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Seidensticker Española, S. A.», con domicilio en Tarragona, carretera Valencia, sin número, por Decreto 2267/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1965), y ampliaciones posteriores, en el sentido de que el tejido a importar para confeccionar camisas destinadas a la exportación puede ser indistintamente de algodón 100 por 100 o de algodón y poliéster en cualquier proporción, siempre que la cantidad de algodón sea, en todo caso, superior al 50 por 100.

El ancho de los tejidos puede ser cualquiera, entre 90 y 120 centímetros, y el peso, entre 50 y 300 gramos por metro cuadrado.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 2267/1965, de 22 de julio, que ahora se amplía, y modificaciones posteriores, incluso las cantidades a datar y porcentaje de pérdidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Ofita, S. A., Mobiliario Metálico», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de muebles metálicos y mixtos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Ofita, S. A., Mobiliario Metálico», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de muebles metálicos y mixtos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Ofita, S. A., Mobiliario Metálico», con domicilio en Vitoria (Alava), Es. Almendi, 3, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros de espesor (Partida arancelaria 73.13.D.2.c) por exportaciones previamente realizadas de muebles metálicos (P. A. 91.03.3.1.) y mixtos (Partida arancelaria 91.03.C).

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de abril de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y de mas documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquellos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Ofita, Sociedad Anónima, Mobiliario Metálico», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración, en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria, en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación, a que el mismo se refiere, coinciden con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación, expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de

Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Conservas Chistu, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de frutas y conservas de frutas con azúcar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Conservas Chistu, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de frutas, purés, pasta de frutas, etc..

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Conservas Chistu, S. A.», con domicilio en avenida C. Muerza, 1, San Adrián (Navarra), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P. A. 17.01-B), empleada en la fabricación de frutas, corteza de frutas, plantas y sus partes confitadas con azúcar, almibaradas, glaseadas y escarchadas; purés, pastas de frutas, compotas, jaleos y mermeladas, y frutas preparadas o conservadas con adición de azúcar (PP. AA. 20.04, 20.05 y 20.08), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que, partiendo como base indicativa de los datos consignados en las declaraciones de exportación, se fijarán mediante previa toma de muestras, que quedarán sometidas a la comprobación sacarimétrica y resultados de los análisis realizados por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas, que emitirán los correspondientes certificados que acrediten la cantidad de azúcar realmente incorporada a las conservas exportadas.

Dentro de los índices de reposición se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar empleada en la elaboración de las conservas por evaporación y el 6 por 100 por derrames.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de julio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».